REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00129-00.
Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por el señor **JESÚS EMEL RODRÍGUEZ** en contra del **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** por presunta vulneración al debido proceso ordenándose lo siguiente:

1º.- **OFICIESE al JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, dentro del marco de sus competencias procedan a correr traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- OFICIESE al **ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

3º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

4º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

5º.- VINCULAR a **LA FISCALÍA CUARTA DE GAULA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y**

pretendido por los accionantes, para lo cual <u>DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES</u>

6º.- VINCULAR Al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual <u>DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES</u>**

7º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

8º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **<u>A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa</u>.**

CÚMPLASE

Doctores

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADOS: JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO

JESUS HEMEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, quien me encuentro privado de la libertad, conforme al art 10 del decreto 2591 de 1991, Procedo radicar acción de tutela, contra el juzgado Quinto penal del circuito de Cúcuta, por la violación del derecho al debido proceso y el derecho fundamental de la libertad.

HECHOS

1. JESUS HEMEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, fui vinculado al proceso con radicado 540016001131201900380, por el delito de SECUESTRO.

2. EL DIA 15 de noviembre del 2019. La fiscalía cuarta Gaula se radico escrito de acusación, le correspondió por reparto al juzgado primero especializado

3. El día 29 de noviembre del 2019 mi defensor Fabián Armando Mora solicito aplazamiento de la audiencia de formulación de acusación

4. Se fijó para llevar la audiencia de formulación el día 14 de Abril del 2020, a mi abogado se le notifico la fecha de la audiencia mediante correo electrónico enviado el día 8 de Abril del 2020, el día antes de la diligencia 13 /04/2020 se le notificó al correo electrónico fam1205@hotmail.com el instructivo para adelantar la diligencia de acusación, llegado el día 14 de abril del 2020 se instaló la audiencia a la hora programada 9:30 am , sin que me hubiesen conectado desde la cárcel modelo y sin la presencia de mi abogado a quien no se le envió el link para conectarse a la audiencia, prueba de ello es que se solcito mediante derecho de petición información al centro de servicios del sistema penal acusatorio a que correo se envió el link para dicha fecha y se obtuvo la respuesta en el sentido que efectivamente si se notificó la fecha de la audiencia, se envió el instructivo el día anterior para desarrollar la audiencia, y el día 14 de abril fecha de la diligencia mencionan se llamó al abogado y este no contesto, es decir EL LINK PARA LA AUDIENCIA NO SE ENVIO E IGUALMENTE NO SE CONECTO AL DETENDIO DESDE LA CARCEL MODELO DE CUCUTA, recordemos que el acuerdo del Consejo superior de la judicatura para el día 11 de abril estableció la siguiente directriz " acuerdo pcsja20-11532 del 11 /04/2020" **ARTÍCULO 6.** Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones.... "las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.

Escaneado con CamScanne

Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados".

Es claro que el medio de notificación es el correo electrónico y que el juzgado especializado contaba con el correo electrónico de mi defensor.

El juzgado fijo nueva fecha para el 7 de septiembre del 2020, llegada dicha hora y fecha el abogado designado por la defensoría publica para uno de los capturados que se encontraba privado de la libertad en Bogotá no hizo presencia y la audiencia se fijó para el 27 de abril del 2021

el día 27 de abril del 2021 se realizó la audiencia de acusación con la presencia de todas las partes y las notificaciones efectuadas a los correos electrónicos de los defensores

Se fijo la audiencia preparatoria para el día El día 21 de julio del 2021, se inició y n o fue posible continuar por la no conexión de unos de los privados de la libertad

Se termino la audiencia preparatoria el 4 de agosto de 2021

para para iniciar juicio el 25 de octubre de 2021, el cual no se ha iniciado por aplazamiento de la defensa

se fijo para el 28 de enero del 2022 el inicio del juicio no se inició por aplazamiento de la fiscalía

se instalo audiencia el día 1 de febrero la defensa solicito una nulidad, la cual se resolvió a favor de la defensa respecto a un delito acusado y se fijó para iniciar juicio el día 8 de marzo del 2022

VIOLACION DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ART 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD ART 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA AL SEÑOR JESUS HEMEL RODRIGUEZ RODROGUEZ

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las

Escaneado con CamScanne

formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que

Artículo 317. Causales de libertad, Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 307 del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:

5. Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.

PARÁGRAFO 1o. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

La decisión del señor Juez accionado es contraria a la ley, y violatoria del debido proceso, se le dio una interpretación contraria a la ley.

En primer lugar el señor juez acepta que efectivamente a mi defensor el día 14 de abril del 2020 no se le envió el link para que pudiera conectarse a la diligencia programada, pero aun así descontó los términos desde el 14 de abril del 2020 hasta el día 7 de septiembre del 2020, es decir traslado la no conexión de la defensa y la del suscrito desde la cárcel modelo como si esta fuera una maniobra dilatoria, ¿honorables magistrados como se puede hacer efectiva una conexión sin que se tenga acceso a la plataforma sin que se tenga el link ¿, no es cierto que se haya llamado al defensor, si hubiese sido así tampoco es el medio para notificar o ejercer la conexión, es un hecho probado que el juzgado si tenía el correo de mi defensor y no envió el link, la interpretación del señor juez quinto es contraria a derecho viola el principio pro homine, desconoce mi derecho a la libertad consagrado en el Art 317, el señor juez violo mi derecho de defensa y derecho a la libertad pretende que se haga un imposible como es la conexión a una audiencia sin el link.

De haberse fallado en derecho, y contando a favor lo términos trascurridos desde el 14 de abril del 2020 hasta el día 7 de septiembre, deberían contarse a favor de la defensa 146 días

Que sumados al tiempo trascurrido dese 15 de noviembre del 2019 fecha que se radico escrito de acusación; hasta el 29 de noviembre del 2019 es decir desde el día de la presentación del escrito hasta el día 29 de noviembre trascurrieron 14 días a favor de la defensa

Escaneado con CamScanne

Y desde el día 27 de abril del 2021 cuando se realizó la audiencia de acusación y se fijó para el día 21 de julio la preparatoria, trascurrieron 85 días en favor de la defensa

El día 21 de julio del 2021 se instaló la audiencia y no se adelantó por la no conexión de uno de los capturados por parte del inpec, y se fijó para el 4 de agosto del 2021, trascurrieron 14 días

Desde la fecha del 4 de agosto hasta el 25 de octubre cuando se suspendió el inicio del juicio oral trascurrieron 82 días para un total de 341 días

El señor Juez Quinto penal del circuito, incurrió en una vía de hecho al contar como maniobra dilatoria los términos por la no conexión a la audiencia del 14 de abril del 2020 a la que no se envió el link siendo este hecho únicamente culpa de la administración de justicia.

De igual manera el juzgado quinto del circuito al desatar el recurso de apelación el día 15 de Diciembre del 2021, utilizo como argumento para negar que existía una " causa efecto" es decir descontó en contra del procesado el termino trascurrido desde la fecha de la audiencia celebrada y fracasada el tiempo que se "perdió" entre la fecha que se fijó y la fecha de la audiencia, para explicar se hizo de la siguiente manera se presentó el escrito de acusación el 15 de Noviembre del 2019 y se fijó La audiencia el 29 de noviembre la cual no se llevó acabo por aplazamiento de la defensa, el señor juez uso el siguiente argumento que el tiempo trascurrido entre el 15 de noviembre al 29 de noviembre es atribuible a la defensa por el tiempo que se perdió entre la fecha de presentación del escrito y la fecha de la realización de la audiencia y conto igualmente el tiempo trascurrido entre el 29 de noviembre y el 14 de abril de 2020

Y prueba de la manera parcializada cuando conto los términos, debemos remitirnos a la fecha 27 de abril del 2021, fecha de celebración de la audiencia de acusación sobre esos términos cambio su posición y conto desde esa fecha hasta la próxima en favor de la defensa, cuando según su criterio (equivocado) debió entonces contar a favor de la defensa los términos de fecha del 7 de septiembre del 2020 al 27 de abril de 2021, es decir cuando es la defensa quien aplaza la audiencia cuenta los términos en contra de manera progresiva y también de manera regresiva, aplicando su teoría de causa y efecto

Honorables magistrados los TERMINOS de conformidad al ARTÍCULO 156. REGLA GENERAL. Establece que Las actuaciones se desarrollarán con estricto cumplimiento de los términos procesales. Su inobservancia injustificada será sancionada.
Y el ART 228 Constitución Política de Colombia al respecto dice "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

Escaneado con CamScanne

En razón a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y la libertad solicito:

1.SE TUTELE: el derecho fundamental al debido proceso y el derecho fundamental a la libertad de JESUS HEMEL RODRIGUEZ RODRIGIUEZ

2-DÉJAR SIN EFECTO el auto proferido por el juzgado Quinto penal del circuito de Cúcuta el día 15 de diciembre del 2021

PRUEBAS

1. Escrito de acusación.

2. respuesta a derecho de petición del centro de servicios del sistema penal acusatorio, en relación al envió del link para la audiencia del 14 de ABRIL DEL 2020

Solicito se ordene al Juzgado QUINTO del circuito de la ciudad de Cúcuta, o la entidad que le corresponda, para que se aporte la la carpeta digital con todas las actas que obren dentro del expediente

COMPETENCIA.

Es usted, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXO

Las relacionadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Los accionados en el palacio de Justicia de la ciudad de Cúcuta, segundo piso bloque B

JESUS HEMEL RODRIGUEZ, CARCEL MODELO PATIO 11

Atentamente

Jesus Emel Rodriguez R.

JESUS HEMEL RODRIGUEZ
C.C. 5.502.020

Escaneado con CamScanner